



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
PÁGINA WEB



DENTRO DE LA CAUSA No. 799-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE HA CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 799-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de agosto de 2011, las 10h15.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos el escrito presentado por el señor Dr. Andrés Páez Benalcázar, el día viernes 19 de agosto de 2011, a las 14h33, a través de su abogado defensor, mediante el cual solicita de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, ampliar y aclarar el auto dictado por esta Jueza el día 17 de agosto de 2011, las 12h39 dentro de la causa No. 799-2011-TCE. El referido escrito ingresó en este despacho en la misma fecha, a las 14h48. En relación a lo solicitado, manifiesto: **1.** El artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que "En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento. El Juez o Jueza electoral o el Tribunal Contencioso Electoral tienen dos días para pronunciarse (...)". **2.** El Dr. Andrés Páez Benalcázar, fundamenta su petición en los numerales 1 al 7. Se observa que en el segundo párrafo del numeral 7, el propio recurrente señala que: "En este caso, si bien es verdad que mi Partido aún no se encuentra registrado como Organización Política en el Consejo Nacional Electoral, no es menos cierto que nos encontramos por haber cumplido con los requisitos constitucionales legales y reglamentarios, en pleno proceso de reinscripción, por lo que me parece que su autoridad en base a esta comunicación se fundamenta para decir que mi recurso no prospera por no existir la organización como tal, es decir, que se encuentre debidamente inscrita, conforme lo que dice en su auto, en detrimento de poder solicitar una certificación al organismo administrativo electoral Consejo Nacional Electoral, que diga o indique si Izquierda Democrática se encuentra o no en proceso de reinscripción". (lo subrayado y la negrilla me corresponde). En este contexto, por lo dicho por el propio recurrente y considerando que el auto dictado con fecha 17 de agosto de 2011, a las 12h39, es claro y en él se ha sustentado jurídicamente, la decisión adoptada por esta Jueza de primera instancia, al no existir nada que aclarar o ampliar, se NIEGA el pedido del recurrente. **3. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** F) Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA